

CONTRATO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO**, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA GENERAL DOCTORA MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL COMUDE"** Y, POR LA OTRA PARTE, **"GAXCO OBELISCO", S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR GILBERTO ISRAEL MARTÍNEZ FRANCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PROVEEDOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 03 de Marzo de 1998 que rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto de creación antes referido y artículo 14, fracciones I y V del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente contrato a través de su directora general y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan 2010-2012, en sesión de cabildo de fecha 01 de Enero del año 2010.
- 1.4 Que le es indispensable contratar los servicios de suministro del "PROVEEDOR" para que sus vehículos sean suministrados de gasolina y diesel a través de tarjetas prepagadas en las estaciones de servicio indicadas por "EL PROVEEDOR" y de esta manera poder llevar un mejor control en el gasto que por este concepto lleve a cabo su personal.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":



- 2.1 Que es una sociedad anónima legalmente constituida mediante escritura pública número 484, de fecha 19 de Febrero de 2004, otorgada ante la fe del notario público número 128, Lic. Mario Humberto Torres Verdín, de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco.
- 2.2 Que su representante legal, quien suscribe el presente contrato, acredita su carácter a través de la escritura pública número 12512, de fecha 29 de Julio de 2009, otorgada ante la fe del notario público número 35, Lic. Pablo González Vázquez, de la municipalidad de Zapopan, Jalisco y manifiesta bajo protesta de decir verdad que hasta la fecha sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas.
- 2.3 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número GOB-040223-NE0 y señala como domicilio el ubicado Av. Manuel Ávila Camacho No. 3250, Colonia Conjunto Patria, en Zapopan, Jalisco.
- 2.4 Que dentro de su objeto social se encuentran, entre otras actividades, el suministro y abastecimiento de gasolina y diesel para el público en general a través de una estación de servicio (en lo sucesivo "EL COMBUSTIBLE"), por lo que es de su interés celebrar el presente contrato con "EL COMUDE" a efecto de que los vehículos de dicho Organismo puedan ser abastecidos de "EL COMBUSTIBLE" a través de tarjetas prepagadas.
- III. En merito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en suscribir este contrato bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL COMUDE" contrata los servicios del "PROVEEDOR" consistentes en el suministro del "COMBUSTIBLE" cada que "EL COMUDE" lo requiera para el desarrollo de sus actividades.

SEGUNDA.- "EL COMUDE" dispondrá del "COMBUSTIBLE" cada vez que sus trabajadores lo requieran a través de tarjetas prepagadas en las estaciones de servicio indicadas por "EL PROVEEDOR", quien se obliga a suministrar "EL COMBUSTIBLE" a dichos trabajadores que le muestren las tarjetas de pago antes referidas. "EL COMUDE" deberá pagar a "EL PROVEEDOR" el consumo del "COMBUSTIBLE" todos los días viernes de cada semana, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá entregar una relación detallada de dichos consumos. Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL COMUDE" la factura que

reúna los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación en vigor, por cada pago que reciba.

TERCERA.- Las partes contratantes acuerdan como precio para el suministro del "COMBUSTIBLE" el costo por litro de gasolina que se consuma y que se tenga establecido en las estaciones de servicio para el público en general.

Los precios incluyen todos los costos involucrados, por lo que no se aceptará ningún costo extra o adicional, respetando "EL PROVEEDOR" el compromiso de que los precios ofertados serán y permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato.

Dichos costos serán cubiertos por "EL COMUDE" contra la presentación de la factura por parte del "PROVEEDOR" en un plazo semanal.

CUARTA.- Las partes acuerdan expresamente que la vigencia del presente contrato será por tiempo definido y surtirá efectos a partir del 02 dos de enero de 2012 dos mil doce y terminará el 30 treinta de septiembre del mismo año.

QUINTA.- Durante la vigencia de este contrato las partes unilateralmente podrán darlo por terminado en forma anticipada, sin responsabilidad para el que lo determine, bastando para ello la notificación escrita que exprese las causas que lo motivan a tomar dicha determinación, la cual deberá notificarse cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

SEXTA.- Son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "EL COMUDE", las siguientes:

1. Que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con el servicio de suministro del "COMBUSTIBLE".
2. Que exista reducción en la partida presupuestal correspondiente.
3. Que los precios y costos del "COMBUSTIBLE" facturados por "EL PROVEEDOR" sean mayores a los que se ofrecen al público en general en otras estaciones de servicio.
4. Que se acredite que "EL PROVEEDOR" no está respetando sus compromisos contractuales, incluyendo los referentes a precio, calidad y cantidad del "COMBUSTIBLE" que debe suministrar.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito que pudiera invalidarlo y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, lo resolverán preferentemente de común acuerdo y, de no ser posible, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y/o Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que en presencia de dos testigos lo firman en dos tantos el 02 dos de enero de 2012, dos mil doce.

POR "EL COMUDE"



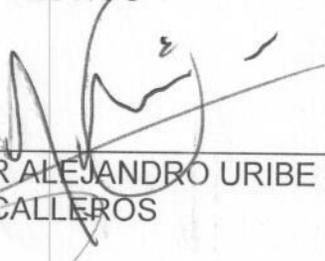
DRA. MARÍA GEORGINA CONTRERAS
DE LA TORRE
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"



SR. GILBERTO ISRAEL MARTÍNEZ
FRANCO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO



LIC. OSCAR ALEJANDRO URIBE
CALLEROS

TESTIGO



MTRO. MARIO ALBERTO GONZALEZ
DIAZ